



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003007-2018-00651-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que obra al Archivo 199 - 201 C1 solicitud de autorización para retiro de piezas desglosadas. Durante los días 18 y 19 de agosto la titular del Despacho se encontraba en comisión de servicios. Pasa para proveer, conforme estime pertinente. Bucaramanga, 24 de agosto de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

En atención a la solicitud que realiza el memorialista apoderado del demandante ERFONONZ ZEHR REYES (FI 199 - 201 C1) se autoriza la entrega de las piezas auténticas desglosadas en cumplimiento de lo ordenado en auto de 23 de junio de 2022, a la señora SOL PATRICIA MARÍN HERRERA identificada con CC. N° 60.294.873.

CUMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

POR Rossana Balaquera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a037215cc6c7c491ef76e98235e280b5dcc8dfe96ee5411684b6d628a0ac20e**

Documento generado en 24/08/2022 02:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

RADICADO NO. 2018-00697

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informando que a folios 126 – 130 obran recibo de gastos procesales, a folio 131- 153 milita solicitud de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a folios 154 – 155 obra memorial de renuncia a poder conferido. Durante los días 18 y 19 de agosto la titular del Despacho se encontraba en comisión de servicios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

En atención a la anterior constancia y verificado el expediente se dispone:

TENER en cuenta en el momento procesal oportuno los gastos procesales reportados por la parte demandante a folios 126 – 130 C1.

Previo a requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá la parte demandante INFORMAR ante la oficina de que municipio debe dirigirse la comunicación que depreca.

ACEPTAR la renuncia al poder que le fuere conferido a la Dra. ADRIANA PATRICIA MENDOZA PADILLA, como representante judicial de la parte demandante URBANIZACIÓN SANTA MONICA DEL TEJAR PH.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecto: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46571e132b4d5287c95a6abbfb1968beab76911c214317b3f70e522659ee662**

Documento generado en 24/08/2022 02:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO NO. 2019-00832

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informando que a folios 021 – 025 obra solicitud de desglose. Durante los días 18 y 19 de agosto la titular del Despacho se encontraba en comisión de servicios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ

Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante a folios 021 – 025 C1, previamente a proceder al desglose solicitado deberá la parte solicitante que aportar arancel judicial, cuyo pago podrá realizar en el Banco Agrario de Colombia a través de la cuenta N° 3-0820-000755-4, convenio N° 14975.

NOTIFÍQUESE

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

(Proyecto: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce362be3eba7b947ccdb10070c21da2a48d25597627a6dc64c8f1555bb75b2b8**

Documento generado en 24/08/2022 10:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO. 2020-388**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que mediante auto del 19 de enero de 2021, se dispuso la suspensión del presente proceso (Fl. 25 C-1), en virtud de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas de la demandada MARTHA CECILIA BERMUDEZ AGUILAR comunicada por la Notaria Octava de Bucaramanga, sin que a la fecha se tenga conocimiento del estado actual de dicho trámite que permita la reanudación de las presentes diligencias. Sirvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 24 de agosto de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial, se procederá REQUERIR al DR. OSCAR MARIN MARTINEZ operador de Insolvencia de la Notaria Octava de Bucaramanga, para que informe el estado actual del proceso de negociación de deudas de la aquí demandada MARTHA CECILIA BERMUDEZ AGUILAR, a fin de determinar la procedencia de efectuar la reanudación de las presentes diligencias, tomando en consideración que el presente proceso ha estado suspendido desde el 19 de enero de 2021. Líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0747fc2f3b5797d13df18658022b94a41a045cb387bbb6cb0ec45451be2cb5d7**

Documento generado en 24/08/2022 03:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL PERTENENCIA VEHICULO

RADICADO. 2021-349

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el sentido que la titular del despacho estuvo en comisión de servicios durante los días 18 al 19 de agosto de 2022. Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que se hace necesario requerir al demandante para que allegue el aviso como lo dispone el artículo 292 del C.G del P., cumpla lo ordenado en el numeral quinto de auto de 29 de noviembre de 2021. Bucaramanga, 24 de agosto de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención de los memoriales obrantes al proceso en los PDF números:

- 13, en el cual obra auto de 29 de noviembre de 2021, por medio del cual en el numeral quinto se ordenó a la parte actora allegar una serie de documentos, los cuales a la fecha no obran al proceso.
- 24, en el que la Dirección de Transito de Floridablanca informa sobre de la inscripción de la demanda en el vehículo objeto del litigio. Se observa que no ha allegado certificado de tradición del automotor.
- 34, en la que el demandante allega certificado del envío de notificación por aviso del demandado P.S.M. USUARIO INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA ZONA FRANCA LIMITADA. Pero no se acompaña el aviso y copia cotejada de los documentos enviados como ordena el Art 292 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que:

- Cumpla con lo ordenado en auto de 29 de noviembre de 2021 numeral quinto.
- Allegue certificado de tradición del automotor objeto del litigio.
- Presente el aviso y copia cotejada de los documentos enviados tal como lo ordena el Art 292 del C.G.P. Evento en el cual, se procederá a estudiar nuevamente del trámite de notificación acreditado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:
Gladys Madieto Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f52b1e7275f1b032c3234c5c0c9db864e043f50caf5085c30c356542c8905c3**

Documento generado en 24/08/2022 03:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO NO. 2021-00692

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informando que a folios 917 – 918 C1 obra solicitud de terminación. Durante los días 18 y 19 de agosto la titular del Despacho se encuentra en comisión de servicios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2022.



ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

En atención a la anterior constancia y verificado el expediente se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que aclare la solicitud de terminación en el sentido de indicar si se trata de pago parcial por pago de las cuotas en mora hasta julio de 2021, o si por el contrario se trata del pago total de la obligación ejecutada.

Lo anterior por cuanto la petición de terminación es ambigua, toda vez que alude a cuotas saldadas hasta julio de 2021, sin embargo, la orden de pago proferida en el mandamiento ejecutivo versa sobre obligaciones hasta agosto de dicha anualidad, más las sumas que se sigan causando hasta el pago total.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecto: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65561bfbf5cba55d776f7b46a59eddfc4ef4a288d52092157cd59102ea6fbe9d**

Documento generado en 24/08/2022 02:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003007-2021-00741-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la curadora designada manifestó a Folios 058 - 063 C1 no aceptar el nombramiento. Durante los días 18 y 19 de agosto la titular del Despacho se encuentra en comisión de servicios. Pasa para proveer, conforme estime pertinente. Bucaramanga, 24 de agosto de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Vista la anterior constancia secretarial, y al estudio del escrito allegado a Folios 058 – 063 C1, se estima necesario REQUERIR a la abogada DIANA LORENA ARCHILA REYES, para que acredite la aseveración que realiza en torno de encontrarse en periodo de licencia de maternidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

POR Rossana Balaquera Pérez

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ad822cb87533b8058500a793460f2b285aba7f8d40167535b9c24120f40b4e**

Documento generado en 24/08/2022 10:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007-2021-00842-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud de levantamiento de inmovilización del vehículo de placas WFD-724, (Folios 34 – 44 C2). Durante los días 18 y 19 de agosto la titular del Despacho se encuentra en comisión de servicios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante a folios 034 – 044 C2 y por encontrarlo procedente, se ordena **LEVANTAR LA ORDEN DE INMOVILIZACIÓN** que pesa respecto del vehículo de placas WFD724, proferida en auto de 9 de mayo de 2022 y comunicada a la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN a través de Despacho Comisorio N° 016 de 3 de junio de 2022. Por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249058de7fb00d9c1524fec682e8d605d4f8bb6e5ddc4ea2eeca1a7d98ef46**

Documento generado en 24/08/2022 10:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO NO. 2021-00856

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informando que las partes de la ejecución de la referencia, solicitaron suspensión del proceso en los términos del escrito visible a los archivos 07 – 08 C1. Durante los días 18 y 19 de agosto la titular del Despacho se encuentra en comisión de servicios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

Por ser procedente se atiende la petición elevada por la apoderada de la parte demandante coadyuvada por los ejecutados, la cual fue presentada en correo electrónico de fecha 22 de julio de 2022 (Folios 07 – 08 C1), conforme al artículo 161 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la presente ejecución adelantada por ISIDORO NIÑO PEREZ contra EMIRO DIAZ URIBE, MARCO ANTONIO VESGA VÁSQUEZ Y MARIA CRISANTA CÁCERES MANTILLA por el término comprendido entre el **22 de julio al 22 de noviembre de 2022**. Por secretaría comuníquese la presente decisión a las autoridades a donde se dirigieron las medidas decretadas en esta acción.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite procesal una vez se encuentre vencido el término señalado en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecto: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ed510deafc756be2f38492e2d0472298d4d581db37ec6e00be58bb4bb59ec9**

Documento generado en 24/08/2022 02:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO NO. 2022-034

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informando que obra a Folios 06 C1 Solicitud de terminación por pago total formulada por la parte demandante. Durante los días 18 y 19 de agosto la titular del Despacho se encuentra en comisión de servicios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

En atención a la solicitud de terminación elevada por la parte demandante, previamente a resolver sobre la viabilidad de la misma, deberá la parte ejecutante aclarar su petición, en el sentido de aclarar el proceso al cual se dirige, pues si bien señala hacerlo con destino a la radicación 2022.00201-00, lo cierto es que hace referencia a persona diferente a la demandada en dicha causa, toda vez que indica ser demandado EDWIN FERNANDO BERNAL JURADO, mientras que el pasivo en la presente causa es EDWIN JULIAN BLANCO SANTOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

(Proyecto: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:

Gladys Madieto Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96769e6d100aec362770fcefb43b101b8db7c60eea3850df0660ef9225048574**

Documento generado en 24/08/2022 02:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO NO. 2022 - 00201

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informando que obra al archivo N° 09 C1 Solicitud de terminación por pago total formulada por la parte demandante. Revisado el expediente como el Sistema Justicia XXI según consulta que anexa al folio 029-030 C1 que no obran en el presente proceso embargos de remanente y/o de crédito. Durante los días 18 y 19 de agosto la titular del Despacho se encuentra en comisión de servicios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aceptar la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutante **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** a través de su apoderado, por cuanto la petición se ajusta a los lineamientos contemplados en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **MARIA FERNANDA FARASICA PLAZAS** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo decretadas de no existir embargo de remanente.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyecto: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:
Gladys Madiedo Rueda
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee557d040241cff41e9089a75c14a271c26585e592549bcb7e5ff0c81f5bb90**

Documento generado en 24/08/2022 02:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO NO. 2022-00213

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informando que a folios 20 C1 obran "reiteración" a desistimiento de suspensión de proceso, revisada la relación de memoriales de fecha 10 de agosto de los corrientes no se encontró memorial alguno de dicha fecha dirigido al proceso de la referencia. Pasa para proveer conforme estime pertinente la Señora Juez. Durante los días 18 y 19 de agosto la titular del Despacho se encontraba en comisión de servicios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2022.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2.022)

En atención a la anterior constancia y verificado el expediente se aprecia que la parte demandante, manifiesta reiterar solicitud de desistimiento de suspensión de procesos, petición que indica haber formulado inicialmente el 10 de agosto último, empero, el correo electrónico de 10 de agosto que aporta en secuencia de mensajes obrante a folio 20 C1, no evidencia que el mensaje se haya remitido a la dirección electrónica de este juzgado.

Por lo anterior con el objeto de conocer los términos del desistimiento a la solicitud de suspensión del proceso, se ordena:

REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, arrime el escrito de desistimiento de suspensión de proceso que señala haber enviado al Juzgado el 10 de agosto de 2022, a fin de conocer los términos en que formula la petición y proceder conforme haya lugar.

NOTIFÍQUESE

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

(Proyecto: Rossana Balaguera Pérez)

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ffa27d6157d77f0eca4e243eaf12af5e299e62da15294878756e278ec278f8**

Documento generado en 24/08/2022 02:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO.680014003007-2022-00403-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud de retiro de demanda allegada por la apoderada judicial de la parte actora archivo (05 C-1). Pasa para proveer lo que estime pertinente. Durante los días 18 y 19 de agosto la titular del Despacho se encuentra en comisión de servicios. Bucaramanga, 24 de agosto de 2022.

Rossana Balaguera Pérez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que la solicitud de retiro de demanda realizada por la apoderada de la parte demandante (Archivo 05 C-1) se torna procedente por reunir los requisitos previstos en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la presente demanda de GARANTÍA MOBILIARIA propuesta por **FIANZAUTO S.A. BIC** en contra de **MANUEL FELIPE LACHARME CAMARGO**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez se encuentre en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Rossana Balaguera Pérez.

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b4b97be5507636357700e430a75acbaa58fcd3f8e09a0a4ee94475543d1f6**

Documento generado en 24/08/2022 02:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (LEASING)

RADICADO: 2022-495-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que la misma fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de agosto de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 5 de agosto de 2022, el cual se notificó por estados el 8 de agosto de 2022, concediéndose a la demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

La parte demandante subsana la demanda, pero está no fue realizada como el Despacho lo requirió en auto de inadmisión, por cuanto en el:

- Numeral 2 no señala específicamente el valor de cada canon de arrendamiento, dato que es indispensable para establecer la cuantía del proceso, porque si bien allega una tabla de amortización no se sabe que de todos los valores señalados en ella, hace parte del capital, de los costos financieros y del componente costo financiero.
- Respecto al numeral 7 del auto inadmisorio adjunta constancia de envío de la demanda con sus anexos a la parte pasiva al correo electrónico a los demandados. No obstante, con ello no se posible determinar la entrega efectiva del correo.
- En cuanto al numeral 9 del mencionado auto en el que se le solicita señale el correo electrónico del demandado allegando evidencia. La prueba adjuntada no es clara, toda vez que no se sabe de donde proviene y no se posible determinar que los datos pertenezcan a los demandados.

Así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho, por lo que de conformidad al artículo 90 C.G. de P se tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL RESTITUCION DE INMUNEL ARRENDADO (LEASING)** presentada por **el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** a través de apoderado judicial, en contra **YADY JAEL PICON CASTRO y LEONARDO CAMPO QUINTERO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de



conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6613a9e58f875b74681af87938ad7baa6a0c6170f93d9345f06d63c821f0a767**

Documento generado en 24/08/2022 03:03:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**SUCESION MENOR CUANTIA
RADICADO. 2022-524**

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el sentido que la titular del despacho estuvo en comisión de servicios durante los días 18 al 19 de agosto de 2022. Al despacho de la señora Juez, la presente demanda, informando que la parte solicitante pide la aclaración del auto de fecha 12 de agosto de 2022 toda vez que los considerandos de la providencia no coincide con la parte resolutive. Bucaramanga, 24 de agosto de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede y por ser procedente la aclaración del auto de fecha 12 de agosto de los corrientes obrante al PDF 04, se dispone que la parte RESOLUTIVA quedara de la siguiente manera:

“PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de SUCESION DE MENOR CUANTIA, formulada por AZUCENA NIÑO CASTELLANOS, ANTONICO MARIA NIÑO CASTELLANOS, LUDY CARMENZA BARAJAS NIÑO, PEDRO ANTONIO BARAJAS NIÑO, NOHEMY BARAJAS NIÑO, DORIS LUCILA BARAJAS NIÑO, JOSE ANTONIO BARAJAS NIÑO, ISAIAS BARAJAS NIÑO, JOSE VICENTE NIÑO BAYONA en el que el causante es NAPOLEON NIÑO CASTELLANOS, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la oficina judicial -reparto- de Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca para que sea repartido entre los señores jueces.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero

Firmado Por:

Gladys Madiedo Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4af0d4702d6c555af50f9cad90763bb62825fbb07784ac37c3b3a020bb01be06**

Documento generado en 24/08/2022 03:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO. 2022-543**

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el sentido que la titular del despacho estuvo en comisión de servicios durante los días 18 al 19 de agosto de 2022. Al despacho de la señora Juez, la presente demanda verbal de restitución de inmueble, informando nos correspondió por reparto por lo que se procede a estudiarla. Bucaramanga, 24 de agosto de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada por **LIGIA PAEZ NARIÑO** a través de apoderado judicial, en contra **ARMANDO JAIMES RODRIGUEZ**, no cumple con los requisitos de que trata el artículo # 82 N° 2, 4, 5 y 9; C.G. del P. Por tal razón se inadmitirá por lo siguiente y se deberá:

1. Aclarar la pretensión quinta de la demanda.
2. Indicar, el domicilio de las partes del proceso.
3. Establecer, la cuantía del proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 26 C.G.P.
4. Señalar, en la pretensión sexta de manera discriminada el valor y el mes de cada canon de arrendamiento adeudado.
5. Referir, en que parte del contrato se acordó que los pagos del canon debían efectuarse en el predio objeto de restitución, tal como lo refiere en el hecho tercero.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda reseñada, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos técnicos expresados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se **RECHAZARÁ**. (Art. 90 del C.G.del P)

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co – en formato PDF- dentro del horario establecido en la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Gladys Madieto Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c6a431b05cd0ca9eab59944ccf968ccbb0e7bfaa7024641c6167fe92ac4521**

Documento generado en 24/08/2022 03:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>